

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 3 de febrero de 2026.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-7761-SPA-5392** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino de pelo café, al cual mantienen al interior de un negocio de reciclaje, está amarrado con una cadena corta y gruesa, no le proporcionan suficiente alimento ni agua, además cuando cierran el local lo dejan adentro aislado de la luz (...) un perrito de raza pitbull (...) [Ubicación de los hechos: calle Dr. Erazo, sin número visible, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc; como referencias, al interior del establecimiento denominado "Venta y Compra de Desperdicios Industriales Tío", frente a un parque] (...).*

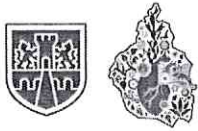
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Dr. Erazo, sin número visible, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-7761-SPA-5392

No. Folio: PAOT-05-300/200-716-2026

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Dr. Erazo, sin número visible, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, durante la cual se detectó que se trataba de un establecimiento mercantil, el cual se encontró cerrado y presentaba sellos de "suspensión de actividades"; asimismo, no se percibieron indicios de la presencia de algún canino al interior del sitio; no obstante, se dejó el citatorio correspondiente.

Consecuentemente, una persona quien se ostentó como responsable del canino motivo de denuncia compareció ante esta Entidad, refiriendo que actualmente dicho ejemplar ya no está en el sitio en comento, siendo reubicado a su domicilio particular; asimismo, a través de la información proporcionada por dicha persona, se constató que el animal de mérito presenta las siguientes características:

- "Canelo", macho, tipo Pitbull, color café, de 7 años de edad, con condición corporal acorde con su talla y etapa fisiológica, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad; el cual, conforme a las imágenes fotográficas remitidas, deambulaba libremente en el patio del inmueble, contando con recipientes con agua y alimento a libre acceso, así como, cartilla de vacunación vigente; por su parte, el responsable refirió que recibe paseos constantes y es alimentado dos veces al día.

Por lo anterior, a efecto de conocer la prevalencia de los hechos denunciados y estar en posibilidad de realizar las diligencias correspondientes, personal adscrito a esta Subprocuraduría intentó establecer comunicación telefónica con la persona denunciante, sin tener éxito; por consiguiente, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se solicitó vía electrónica a la persona denunciante, informar si los hechos denunciados aún continuaban, y de ser el caso, aportara los elementos probatorios de los mismos; sin que se haya proporcionado la información solicitada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se atendió el requerimiento realizado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Dr. Erazo, sin número visible, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, durante la cual se detectó que se trataba de un establecimiento mercantil, el cual se encontró cerrado y presentaba sellos de "suspensión de actividades"; asimismo, no se percibieron indicios de la presencia de algún canino al interior del sitio; no obstante, se dejó el citatorio correspondiente.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

- Una persona quien se ostentó como responsable del canino motivo de denuncia compareció ante esta Entidad, refiriendo que actualmente dicho ejemplar ya no está en el sitio en comento, siendo reubicado a su domicilio particular; asimismo, remitió información a través de la cual, se constató que el animal de mérito tiene como nombre "Canelo", siendo un macho, tipo Pitbull, color café, de 7 años de edad, con condición corporal acorde con su talla y etapa fisiológica, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad; el cual, conforme a las imágenes fotográficas remitidas, deambulaba libremente en el patio del inmueble, contando con recipientes con agua y alimento a libre acceso, así como, cartilla de vacunación vigente; de igual manera, indicó que el canino recibe paseos constantes y es alimentado dos veces al día.
- Personal adscrito a esta Subprocuraduría intentó establecer comunicación telefónica con la persona denunciante, sin tener éxito; por consiguiente, se le solicitó vía electrónica a informar si los hechos denunciados aún continuaban, y de ser el caso, aportara los elementos probatorios de los mismos; sin que se haya proporcionado la información solicitada.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

KCH/LGGG/DIBF

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

